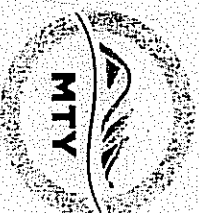




Ciudad de Monterrey
Gobierno Municipal, 1981-2016



RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 07-siete días de mes de Junio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se radicara, bajo el número de Expediente CHJ/039-17/PM, y que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, con motivo del Oficio número 072/A-I/2016, signado y firmado por el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de fecha 07-siete de Febrero del 2017, mediante el cual remite queja original interpuesta por el [REDACTED] Z, en fecha 07-siete de Febrero del 2017, en contra del Servidor Público el [REDACTED], por presuntos actos de deficiencia en el servicio Público y actuar deshonestamente en el desempeño de sus función, señalados en el artículo 50 fracciones I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y artículo 158 fracciones XX de la Ley de Seguridad Pública del Estado, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número CHJ/039-17/PM, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Queja interpuesta por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 07-siete de Febrero del 2017, deficiencia en el servicio y actuar deshonestamente en el desempeño de su función, en contra del elemento el [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, misma que a la letra dice:

"...Que siendo aproximadamente las 11:00 once horas aproximadamente de la mañana del día 06-seis de Febrero del año en curso, yo iba caminando por la calle Edison entre Michelena, y se me acerco una unidad tipo charguer, en el cual venian tres elementos de policia y me dijeron que me orillara, muy agresivamente, siendo detenido y esposado, trasladandome hasta estas instalaciones del Alamey, en donde fui ingresado por la unidad 82214, y en dicha unidad se quedaron mis pertenencias las cuales son una tarjeta de la farmacia del ahorro mi IFE, así como mi celular el cual es de color blanco marca Samsung, modelo MG4..."

TERCERO.- En fecha 07 de Febrero del 2017 dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo por el que se ordena radicar la queja Interpuesta por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente CHJ/039-17/PM.

CUARTO.- En fecha 10 de Febrero del 2017, se presentó ante esta H. Autoridad el [REDACTED] quien acudió a ratificar la queja Interpuesta en la Coordinación de Asuntos Internos y así mismo amplió su queja, manifestando que también se encontraba Inconforme con su detención, pues él no se encontraba haciendo nada, no venia intoxicado, ni ebrio, solo venia caminando por la banqueta cuando fue abordado sin motivo alguno por elementos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- Por acuerdo dictado en fecha 10 de Febrero del 2017, se ordenó girar oficio CHJ/111-17/PM, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le solicita Informe el nombre de los elementos que el día 06 de Febrero del 2017, llevaron a cabo la detención del [REDACTED] oficio CHJ/112/2017 al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia del formato de incidencia, dictamen médico y hoja de derechos a nombre de [REDACTED] de fecha 06 de



Ciudad de Monterrey
Gobierno Municipal 2015-2018



inspeccionar, al estarle inspeccionando sobre la cintura se le encuentra 01-una botella transparente con residuos de al parecer solvente. Y papel higiénico mojado con al parecer thiner, indicándole que iba a pasar detenido, por lo cual esta persona se molesta y se comporta agresivamente ante los oficiales, indicándonos que el contaba con un puesto de tacos sobre la calle Colón cruce con Edison y que ahí siempre iban a comer los policías y les daba precio por lo que dice que no lo podíamos detener, posteriormente es trasladado a la Alamey a bordo de la unidad 82214.

1.- Diga el declarante, el masculino se encontraba intoxicado?

Respuesta: Se encontraba intoxicado en la vía pública ya que traía sobre la cintura un bote transparente con al parecer solvente y un pedazo de papel higiénico mojado de solvente.

DECIMO PRIMERO.- Por acuerdo dictado en fecha 15 de Mayo del 2107 se ordenó girar Oficio número CHJ/483-17/PM al Encarado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicitan los antecedentes laborales del Servidor Público [REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo dictado en fecha 18 de Mayo del 2017 se ordenó girar Cédula Citatoria a los elementos [REDACTED] a fin de que acudieran ante esta H. Autoridad en calidad de testigo dentro de la presente Investigación y de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria a la materia atento a lo previsto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

DECIMO TERCERO.- En fecha 21 de Mayo del 2017 acuden ante esta H. Comisión de Honor y Justicia los Servidores Públicos [REDACTED] desahogar su declaración testimonial en la cual manifestaron lo siguiente:

"que ese día me encontraba de chofer del elemento [REDACTED] recuerdo que al ir circulando sobre la calle EDISON, el compañero [REDACTED] me ordena que me detenga, que una persona se encontraba escondiéndose entre un vehículo, enseguida detengo la unidad, y [REDACTED] se va por la parte trasera y yo por delante del vehículo, recuerdo que dicha persona vestía una camisa de TIGRES, y quien lo entrevista y lo checa es mi compañero [REDACTED] quien le encuentra entre la cintura un envase con líquido transparente, al asegurarlo a mí, sí me dio olor dicha persona a solvente, por tal motivo se llevó a cabo su detención, así mismo menciono que dicha persona no portaba pertenencias de valor e incluso ni identificación, por eso mismo lo ingresamos con otro apellido, ya que como no había identificación, plasmamos el que el mismo nos dio, pues si esta hubiera existido de ahí hubiéramos copiado su nombre y apellido. Siendo todo lo que desea manifestar"

MARIA ISABEL CRUZ VCTORINO:

"quien manifiesta que al estar en el cruce que se señala en la queja, observamos a una persona masculina, con un comportamiento evasivo, entonces los compañeros descendimos de la unidad, ya que dicha persona intento correr, motivo por el cual hacen el acercamiento hacia dicha persona y al checarlo, le encuentran una botella con líquido transparente y un trapito con dicho líquido, por tal motivo fue que se llevó a cabo su detención, pues dicha persona oía a solvente así mismo quiero señalar que no recuerdo que dicha persona trajera cosas de valor y que dicha persona nos manifestó que vendía tacos en Colón y Edison y que cuando quisieramos podíamos ir, lógicamente a cambio de que no lleváramos a cabo su detención. Siendo todo lo que desea manifestar"

DECIMO CUARTO.- se recibe oficio CRH-SSPYM/166/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público [REDACTED] es un empleado que se encuentra activo, con puesto de policía preventivo, con un salario de [REDACTED] pesos mensuales, con fecha de ingreso 01-primer de Diciembre del 2012, cuenta con 01-una boleta de arresto por no saber los límites de los sectores, 01-una boleta de arresto de 24 horas por no asistir a entrevista médica, 01-una boleta de arresto de 12 horas por dormirse en horas de servicio, 01-una boleta de arresto por 12 horas por salirse del sector sin avisar, 01-una arresto de 12 horas por no darle cumplimiento a una orden,



cuenta con un parte informativo por abandono de arresto, cuenta con 01-un oficio de investigación por no contestar la frecuencia, girada por DPM/031-13_01-una boleta de arresto de 12 horas por no contestar la frecuencia y 01 una suspensión de 02-dos días por no dar cumplimiento a una orden superior girada por asuntos internos 1280/2014, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, cuenta únicamente con el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

DECIMO QUINTO. - En fecha 22 de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el contenido de esa página de Internet refleja hechos propios del elemento el [REDACTED], pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se le haya impuesto al elemento objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO SEXTO. - En fecha 23 de Mayo del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/039-17/PM**, por queja del C. [REDACTED] en contra del elemento el C. [REDACTED] oficial Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado mediante la queja presentada por el C. [REDACTED], ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, en fecha 07 de Febrero del 2017, en contra del elemento C. [REDACTED] adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y cometer actos deshonestos en cumplimiento de su función, señalados en el **artículo 50 fracciones I y artículo 158 fracción XX**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuye, para determinar o no la responsabilidad administrativa del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuervos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

SEGUNDO. - Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público a el elemento el [REDACTED] por [REDACTED] toda vez que cuenta con el oficio CRH-SSPV/M/166/2017 signado de Monterrey donde informa que el elemento el C. [REDACTED] Jefe de nómina de la secretaría de Seguridad Pública y Validad de policía preventivo y se encuentra activo, por lo cual es sujeto a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la materia.



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2014



TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la queja presentada por el [REDACTED] ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en fecha 07 de Febrero del 2017, en contra del elemento el C. [REDACTED]

CUARTO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa se desprende la Declaración en su Audiencia de Ley efectuada al elemento el C. [REDACTED] en fecha 15 de Mayo del 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción I, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción XX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión,

Artículo 158: Son conductas prohibidas y sujetas a la imposición de las sanciones, las siguientes:

Fracción XX.- Actuar deshonestamente en el desempeño de sus funciones o cometer cualquier acto que atente contra la moral y el orden público.

SEXTO.- Ahora bien, entrando en estudio de la queja presentada por el C. [REDACTED] interpuesta ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 07 de Febrero del 2017 y ampliación de la misma en fecha 10 de Febrero del 2017, en contra del elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey el C. [REDACTED] en la que manifiesta lo transcrito en el resultando primero y resultando segundo, de las cuales se desprende que el ahora quejoso se duele en lo medular del robo de 01-un aparato celular, en color blanco, de la marca [REDACTED], modelo MG4 y de una detención injustificada; Por lo que una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento, ésta autoridad concluye, que el oficial de nombre [REDACTED] actuó con deficiencia en su servicio, pues el Servidor Público en el Formato de Incidencia a nombre de quien hoy se queja, señala que, el quejoso fue detenido por el motivo de INTOXICACION CON SOLVENTE, argumentando en el apartado de informe de hechos lo siguiente, al ir circulando sobre José María Michelena se observa a la persona de forma evasiva por lo cual se le hace el alto, haciéndole la inspección encontrándole una botella transparente y en su interior un líquido al parecer solvente, intoxicado con el mismo líquido solvente, así mismo en su declaración de ley, manifestó en lo medular"el masculino hace esconderse atrás de un vehículo por lo cual me acerco por la parte de atrás y mi chofer por la parte de adelante para que no tratara de correr, preguntándole porque se escondía, indicándole que le ibamos a inspeccionar, al estarle inspeccionando sobre la cintura se le encuentra 01-una botella transparente con residuos de al parecer solvente y papel higiénico mojado con al parecer thinner, indicándole que iba a pasar detenido, 1.- Diga el declarante, el masculino se encontraba intoxicado?

Respuesta: Se encontraba intoxicando en la vía pública ya que trata sobre la cintura un bote transparente con al parecer solvente y un pedazo de papel higiénico mojado de solvente, intoxicación que NO presento el C. [REDACTED] al ser diagnosticado, por el médico en turno, al ingresar al reclusorio municipal, contando con el dictamen médico número de folio 48088 a nombre del



CUIDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2016



quejoso, del cual se advierte que [REDACTED] ingreso a las celdas municipales NO EBRIO y diagnosticado sin algún síntoma de intoxicación, por el médico en turno, no pasando por alto que el [REDACTED] fue reportado intoxicado, siendo las 11:40 horas del día 06 de Febrero del año en curso, como se advierte de la bitácora de radio allegada a esta Autoridad y presentado ante el médico en turno, siendo las 12:07 horas, hora que se encuentra descrita en el dictamen médico con número de folio 48088.

En este orden de ideas, quedó acreditado los requisitos establecidos en la **fracción I** del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 fracción II y artículo 8 de la Ley de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y de la declaración de parte, artículo 239 fracción I y 360 y 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, concluyendo la Existencia de Responsabilidad Administrativa para el Servidor Público [REDACTED] por no abstenerse de realizar actos u omisión con la que causo deficiencia en el servicio a que está obligado como servidor público además con su actuar implicó un abuso indebido de su cargo como elemento policial al llevar a cabo una detención y no quedar justificado el motivo de la misma.

Ahora bien con lo que respecta a la fracción XX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, no quedaron acreditados ante esta Autoridad los requisitos establecidos, pues el C. [REDACTED] no acreditó ante esta H. Autoridad la propiedad, preexistencia y falta posterior, del aparato celular que reclama.

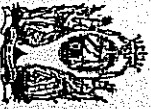
SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público [REDACTED] incurrió en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento mediante los autos señalados en líneas anteriores, tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 Y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigador".



CIUDAD DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2011-2016



73

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento [REDACTED] Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para el [REDACTED] su nivel jerárquico es de policía preventivo, de acuerdo al oficio CRH-SSPVM/166/2017, que expidiera el Jefe de Norma de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del elemento infractor, concluyendo que tal conducta quebranta lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León y, por parte del elemento [REDACTED] siendo servidor público miembro de una corporación de Seguridad Pública y Vialidad, en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 01 primero de Diciembre del 2012 y a la fecha se encuentra activo, de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/166/2017, expedido por el Jefe de Norma de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público el [REDACTED] tiene un ingreso mensual de [REDACTED] (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 80,100 M.N.), **fracción VII** esta Autoridad considera que el sujeto al presente procedimiento [REDACTED] consecuencias, entendiéndose por dolo toda vez que su accionar fue con la intención conociendo sus conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que el elemento [REDACTED] colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada el día 15 de Mayo del 2017.

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que el [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que el

